

Asunto: Auto Rechazo Demanda
Referencia: Custodia y cuidado
Radicado: 2021 – 00082
Demandante: Shirley Karina Acevedo Ovallos
Demandado: Jair José Fernández Vislan



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto diecinueve de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda, de conformidad con lo ordenado en auto con fecha junio 2 de 2021 (Fol.15)

Esto es, el auto que concedió el termino para corregir la demanda, se notificó por estado el 18 de junio de 2021, por lo que la demandante tenía hasta el 25 de junio de 2021, para corregir la falencias anotadas .

Razón por la que se la rechaza la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. (Inc. 4, Art. 90 C.G.P.) **ORDENANDO** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

De otra parte se advierte, que a folio 16 y siguientes, con fecha de recibido del 24 de julio de 2021, la demandante presenta un escrito dirigido a la Defensoría del Pueblo con copia al Despacho en el que solicita se designe un apoderado. .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z